

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No 207
11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora OLGA QUINTERO DE AMAYA identificada con la CC No 63.270.953, actuando en calidad de Subgerente de ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, solicitó a Corpocesar modificación de la Resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016 en el sentido de adicionar un nuevo uso, autorizando la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, toda vez que se obtuvo autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016, se otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas en el predio ubicado en la Calle 6 A N° 18 - 53, en jurisdicción de Aguachica Cesar, a nombre de ALFREDO AMAYA H. CIA. LTDA. con identificación tributaria No 804001380-5.
2. Que la peticionaria allegó el certificado de existencia y representación legal de ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, donde consta que la sociedad denominada ALFREDO AMAYA Y CIA LTDA, **“cambió denominación social a ALFREDO AMAYA H. CIA S.A.S”**. En virtud de ello Corpocesar debería producir la autorización del cambio de razón social, ya que la titular de la concesión hídrica otorgada por esta entidad, es ALFREDO AMAYA Y CIA LTDA. Sin embargo, teniendo en cuenta que se ha solicitado modificación de la concesión, por economía procesal se procederá a adelantar el trámite solicitado y en un solo acto administrativo, posteriormente se resolverá en torno al cambio de razón social y a la solicitud de modificación en comento. Lo anterior encuentra respaldo normativo en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 207 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016.

2

instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 840.993. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y categoría profesional	Salario honorario (1)	(2) Visitas a zona	(3) Duración de cada visita	(4) Duración del estudio (en horas)	(5) Duración del estudio (en días)	(6) Duración del estudio (en meses)	(7) Viáticos (diarios)	(8) Viáticos (mensuales)	(9) Subtotales (suma)
1	6	\$ 4.938.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 606.027,27
S UNIDAD NO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
S UNIDAD NO PARTICIPA EN LA VISITA (h)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 852.927,27
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 852.927,27
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 213.231,82
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.066.159,09

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.
(1) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 149	\$ 78.920.000
B) Valor del SMMLV. año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	101
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 840.993,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 207 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 840.993

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016 en el sentido de adicionar un nuevo uso, autorizando la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la Calle 6 A N° 18 - 53, en jurisdicción de Aguachica Cesar, con intervención del Ingeniero MIGUEL JEREZ, la cual se llevará a cabo el día 12 de Octubre de 2018. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Uso actual de la concesión.
2. Condiciones técnicas en las que se proyecta el nuevo uso.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de adicionar un nuevo uso.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos (\$ 840.993) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 3 de Octubre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 207 del 11 de septiembre de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 1054 del 3 de octubre de 2016.

4

prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ALFREDO AMAYA H. CIA. S.A.S. con identificación tributaria No 804001380-5 o a su apoderado legalmente constituido.

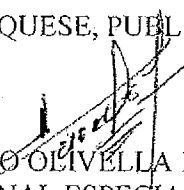
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 195-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181